



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Disposición certificados de domicilio por información sumaria

VISTO: La Constitución de la Nación Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.413, la Ley Nacional N° 25.871, el Decreto CABA N° 310/17 y sus modificatorios, el Decreto CABA 754/98; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.413 establece que todos los hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección Nacional de Migraciones, en cumplimiento de la Ley N° 25.871, solicita a los residentes extranjeros, la presentación de un Certificado de Domicilio a los fines de la realización de trámites en el marco de sus competencias;

Que el Decreto CABA 754/1998, facultó a los Oficiales Públicos a intervenir en las informaciones sumarias iniciadas con el objeto de acreditar extremos de hecho requeridos en la tramitación de beneficios de carácter asistencial, previsional, laboral o administrativo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto CABA N° 310/15 y sus modificatorios, la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, es el órgano que desempeña las funciones comprendidas en la ley antes citada, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto indicado en el párrafo precedente, establece dentro de las misiones y funciones de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones la de “*Participar en la elaboración de informaciones sumarias requeridas para la tramitación de beneficios de carácter asistencial, previsional, laboral o administrativo*”;

Que en lo pertinente, el artículo 290 del Código Civil y Comercial establece que “*Son requisitos de validez del instrumento público: a) la actuación del oficial público en los límites de sus atribuciones y de su competencia territorial, excepto que el lugar sea generalmente tenido como comprendido en ella...*”;

Que por su parte, el fundamento de la fe pública se halla en la necesidad que tiene la sociedad para lograr estabilidad y armonía, de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad, a fin de que las manifestaciones externas de estas relaciones sean garantías para la vida social y jurídica de los ciudadanos y hagan prueba plena ante todos y contra todos;

Que cabe recordar asimismo que la fe pública, se extiende a toda la Nación, conforme lo estatuido por el artículo 7º de la Constitución Nacional, a saber: *“Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos y los efectos legales que producirán”*;

Que asimismo, la facultad de distribuir cometidos o imputar funciones es una facultad propia de la Administración que tiende a descongestionar el poder, originando una mayor celeridad en la resolución de asuntos administrativos y acercar la Administración a los administrados, adecuando la actuación de los órganos a las necesidades que debe satisfacer la actuación administrativa;

Que dadas las competencias propias del Oficial Público y en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, es que corresponde permitir a los residentes extranjeros que no poseen Documento Nacional de Identidad, gestionar ante la misma, el Certificado de Domicilio a través del trámite de información sumaria correspondiente, a fin de ser presentado ante la Dirección Nacional de Migraciones;

Que resulta oportuno destacar, que la iniciativa en estudio, encuentra asidero en los principios que caracterizan al procedimiento administrativo en su aspecto formal, como la rapidez, simplicidad y economía procedimentales.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

DISPONE

ARTICULO 1º: INCORPORAR bajo la órbita de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, dependiente de esta Dirección General, la tramitación del Certificado de Domicilio para residentes extranjeros sin Documento Nacional de Identidad, a través del trámite de información sumaria, la que deberá ser suscripta por dos (2) testigos de conocimiento que testificarán sobre el domicilio del peticionante, y que se emitirá al solo efecto de ser presentado ante la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTICULO 2º: APROBAR el formulario de la Información Sumaria mediante la cual tramitará el Certificado de Domicilio indicado en el artículo 1º, el que como Anexo I (IF-2018-35132787- -DGRC) es parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial y remítase a las Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, Gerencia Operativa Legal, Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano y Gerencia Operativa Archivo y Soporte Administrativo. Cumplido, archívese.